

Auto N°. 770

RADIC. 2020-00276-00

Tipo de proceso: Fijación cuota alimentaria

Demandante: Elizabeth Molina Ospina, quien representa legalmente a la menor J.R.M

Demandado: José Mauricio Ramírez Orozco



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A s u n t o

Este despacho requiere nuevamente a la parte demandante, quien actúa en causa propia, para que procure la notificación personal a la parte demandada, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, tales como: anexar un documento con la identificación de las partes, el proceso, el juzgado designado, y el asunto de la respectiva notificación, así mismo, debe realizar el traslado de la demanda, copia del auto admisorio, el poder; debe indicar que la notificación se entenderá surtida, conforme al Decreto 806 de 2020, a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva y el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; también, debe enterar al demandado que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda, y además, comunicar que la contestación de la demanda debe ser remitida al correocserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del centro de servicios, igualmente anexar el recibido del mensaje o el envío físico, la constancia de la recepción del mensaje al destinatario.

Lo anterior, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, la cual estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

De tal manera, se ordena que, por medio del Centro de Servicios se le envíe copia de este auto a la demandante, al correo 4758eliza@gmail.com, ya que actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)